

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y AMIGOS
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Marzo 2008**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA" pudiendo utilizar al mismo tiempo o indistintamente el nombre "EGRESADOS UCV".

ARTÍCULO 2: EGRESADOS UCV es una Asociación Civil sin fines de lucro, creada bajo los auspicios de la Fundación Universidad Central de Venezuela, constituida por documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Federal en fecha 26 de enero de 1983, bajo el No. 47, Tomo 3, Protocolo Primero; tiene carácter civil, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para realizar todos los actos y acciones necesarias para el cabal cumplimiento de su misión y objetivos.

ARTÍCULO 3: La duración de la Asociación es de noventa y nueve años y comenzará a regir, de conformidad con lo previsto en el Código Civil, a partir de la fecha de protocolización de su Acta Constitutiva así como de los presentes Estatutos en la Oficina Subalterna de Registro correspondiente. En todo caso, la Asociación podrá ser liquidada y disuelta en el caso que lo acordare la Asamblea General, conforme a lo estipulado en el Título VII de este documento.

ARTÍCULO 4: El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Caracas, Venezuela, sin perjuicio de que pueda realizar, para la ejecución y cumplimiento de su objeto social, actividades en cualquier otro lugar o región del país; así como establecer direcciones, sedes o delegaciones regionales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, o delegaciones sectoriales, cuando así lo decida la Junta Directiva, según las previsiones de los presentes Estatutos o sus Reformas y a lo contenido en los Reglamentos de funcionamiento interno que a tal efecto se elaboren.

TÍTULO II

MISIÓN, OBJETIVOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: EGRESADOS UCV tendrá como misión agrupar a quienes han obtenido grado académico o título profesional o han completado sus estudios en la Universidad Central de Venezuela, promoviendo la interacción y vínculo permanente de éstos con la Universidad. Para cumplir esta misión, la Asociación procurará el logro de los siguientes objetivos:

- 1.- Promover la colaboración de los egresados y amigos en actividades, proyectos y programas de mutuo beneficio a la Universidad, a la Asociación y a sus Asociados.
- 2.- Propiciar la realización de actividades y proyectos destinados a la obtención de recursos para la Universidad Central de Venezuela, a fin de contribuir al logro de la misión de la misma y procurar el desarrollo de programas que permitan apoyar la formación universitaria.

- 3.- Favorecer mayores niveles de acercamiento e intercambios entre la Universidad Central de Venezuela y el sector productivo del país.
- 4.- Propiciar, a través de actividades académicas, profesionales, sociales, culturales y deportivas, encuentros entre los egresados.
- 5.- Ser órgano de expresión de los egresados sobre temas fundamentales para el desarrollo de la Universidad Central de Venezuela y del país en general.
- 6.- Promover una conducta ética entre los egresados de la Universidad y difundirla como un valor inherente al espíritu universitario.
- 7.- Propiciar la celebración de convenios con la Universidad, que permitan la utilización por parte de los Asociados de los servicios e instalaciones de dicha casa de estudios, así como promover acciones y proyectos destinados a obtener otros servicios y beneficios que contribuyan al progreso y mejora de sus Asociados.
- 8.- Suscribir acuerdos de colaboración con asociaciones afines de otras Universidades del país o del exterior, siempre dentro del marco de la misión y objetivos de la Asociación, así como establecer asociaciones estratégicas con empresas e instituciones públicas y privadas.
- 9.- En general, realizar cualesquiera otras actividades compatibles con las anteriores y de interés para la Asociación o cuya ejecución sea decidida por su Junta Directiva de conformidad con los mandatos de la Asamblea General, y de los presentes Estatutos. En consecuencia, la Asociación podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines y objetivos aquí señalados. Para la consecución de estos fines, la Asociación podrá solicitar el apoyo de la Universidad Central de Venezuela, así como de cualquier otra organización que considere pertinente.

ARTÍCULO 6: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes de sus Asociados, por concepto de contribuciones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por la Junta Directiva; b) los bienes que adquiera por cualquier título; c) los ingresos que obtenga por legados, donaciones y subsidios; d) los ingresos que se obtengan por los actos que realice y en general por el producto resultante de sus actividades.

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7: Los Miembros de la Asociación serán las personas que suscribieron el Acta Constitutiva y los Estatutos y cualesquiera otras personas, legalmente capaces que cumplan con los requisitos exigidos en este documento, sus Reformas y Reglamentos y sean asentados como tales en los archivos que a tal efecto lleva la Asociación. Los Miembros de la Asociación serán de tres categorías de Asociados: Activos, Honorarios y Amigos.

ARTÍCULO 8: Para ser Asociado Activo se requerirá: a) Haber obtenido títulos o grados académicos de pre y/o post-grado en la Universidad Central de Venezuela. b) Conocer, aceptar y cumplir los Estatutos, sus Reformas y Reglamentos. c) Contribuir con los aportes ordinarios y extraordinarios que

le corresponda. Las solicitudes de ingreso deberán ser efectuadas a la Junta Directiva, la cual, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos aquí previstos, comunicará al interesado su aceptación o no como Asociado Activo.

ARTÍCULO 9: Son derechos de los Asociados Activos: a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación. b) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos de dirección, administración, consulta y representaciones de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias. c) Participar en todas las actividades y eventos que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos. d) Recibir los servicios y beneficios derivados de acciones promovidas por la Asociación para contribuir al progreso y mejora de sus Asociados. e) Utilizar en forma preferencial los servicios e instalaciones de la Universidad Central de Venezuela que sean incluidos en los acuerdos establecidos entre la Asociación y la Universidad. f) Recibir publicaciones editadas por la Asociación, así como información oportuna de la gestión y actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 10: Son obligaciones de los Asociados Activos. a) Mantener una actitud proactiva que contribuya al logro de la misión y objetivos de la Asociación. b) Cumplir las disposiciones del Acta Constitutiva y de los Estatutos y demás resoluciones reglamentarias aprobadas por la Asociación. c) Aceptar y desempeñar los cargos, comisiones y representaciones de la Asociación, para los cuales sean elegidos o designados, salvo en los casos de imposibilidad comprobada. d) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Asociación. e) Cancelar oportunamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se fijen para el mantenimiento de la Asociación.

ARTÍCULO 11: Serán Asociados Honorarios las personas naturales que en virtud de sus especiales merecimientos o de haber prestado excepcionales servicios a la Universidad Central de Venezuela y/o a la Asociación, fueran designados como tales por la Asamblea General de la Asociación. La postulación para Asociados Honorarios será efectuada, por la Junta Directiva, a petición motivada de un número no menor de cincuenta (50) Asociados Activos.

ARTÍCULO 12: Son derechos de los Asociados Honorarios: a) Participar con voz, pero sin voto y sin formar parte del quórum, en las Asambleas de la Asociación. b) Recibir publicaciones e información sobre las actividades de la Asociación. c) Ser invitados a participar en actividades y eventos de la Asociación que se corresponda con su condición de Asociado Honorario. d) Recibir los servicios y beneficios derivados de acciones promovidas por la Asociación para contribuir al progreso y mejora de sus Asociados.

ARTICULO 13: "Serán Asociados Amigos aquellas personas jurídicas que participen en el patrocinio de actividades, proyectos y programas que desarrolle la Asociación en beneficio de sus Asociados y/o de la Universidad y cuya afiliación sea solicitada por el correspondiente representante legal; asimismo, las personas naturales que manifiesten su deseo de inscribirse en la Asociación y cumplan con los requisitos del presente documento y del Reglamento respectivo, y sean registrados como tales en los archivos que al respecto lleva la Asociación. Los Asociados Amigos tendrán los mismos derechos establecidos para los Asociados Honorarios.

ARTÍCULO 14: La condición de Asociado, se pierde: a) Por fallecimiento, b) Por renuncia voluntaria, expresada por escrito ante la Junta Directiva, c) Por no estar solvente con sus contribuciones a la Asociación, d) Por expulsión dictada por la Junta Directiva basada en informe de la Comisión de Ética, en caso que el Asociado incurra en incumplimiento grave de las normas establecidas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Asociado que haya perdido su condición de tal, sólo podrá solicitar su reincorporación a la Asociación, una vez transcurridos doce (12) meses desde la fecha en que haya perdido la condición de Asociado.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo y máxima autoridad de la Asociación. Las decisiones tomadas en ella, son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados y sólo podrán ser revocadas por la propia Asamblea. La Asamblea celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 16: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, el primer semestre de cada año, para deliberar sobre los asuntos que conforme a los Estatutos le sean sometidos a consideración.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en la oportunidad que sea necesaria para analizar y decidir sobre cualquier tema o situación de interés general que amerite la inmediata consideración de la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria se convocará por decisión de la Junta Directiva de la Asociación o a solicitud de un grupo no menor del diez por ciento (10%) de los Asociados Activos, mediante petición escrita presentada a la Junta Directiva. Esta petición tiene carácter obligante.

ARTÍCULO 18: Las Convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las hará la Junta Directiva, mediante aviso que se publicará con por lo menos seis (6) días de anticipación a la fecha propuesta para la reunión, en un diario de circulación nacional. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar en la misma. Las consideraciones y resoluciones sobre todo asunto no indicado en la convocatoria, son nulas. A todo evento, no será necesaria la Convocatoria si se encontraren presentes en la reunión todos los Asociados.

ARTÍCULO 19: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Asociados Activos. Si a la hora prevista no se obtiene el quórum antes señalado, se esperará una (1) hora, y vencido este plazo la Asamblea quedará válidamente constituida con los Asociados presentes. Una vez constituida la Asamblea válidamente, ella sesionará con el número de Asociados presentes en cada momento y en ninguna circunstancia podrá alegarse la ruptura del quórum. La reunión de la Asamblea sólo concluye

por expresa decisión de la misma, o cuando se hubiesen agotado todos los asuntos contenidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 20: En la Asamblea cada Asociado Activo representa un (1) voto. En ningún caso el voto podrá ser delegado. Todas las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los Asociados Activos presentes.

ARTÍCULO 21: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, como órgano máximo de la Asociación, las siguientes funciones: a) Aprobar o improbar la Memoria y Cuenta de la gestión anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar los Estados Contables y Financieros del ejercicio correspondiente. c) Designar los miembros de la Comisión Electoral. d) Introducir las Reformas pertinentes a los Estatutos Sociales de la Asociación, para adecuarlos a las nuevas realidades de la Asociación e intereses mayoritarios de los Asociados, así como las reglamentarias que tengan que ver con la materia electoral. e) Analizar y decidir sobre aquellos asuntos que la Junta Directiva o los Asociados, hayan solicitado sean considerados y por lo tanto estuvieran incluidos en la convocatoria de la reunión. f) Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. g) En general decidir sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración o que le corresponda conforme a la ley, los Estatutos, sus Reformas y Reglamentos.

ARTÍCULO 22: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vice-Presidente. De todo lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en Acta, la cual deberá ser aprobada y firmada por todos los asistentes y por los Miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión.

CAPÍTULO II

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23: La dirección y administración de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva, que es la autoridad ejecutiva y estratégica de la misma y estará integrada por quince (15) Asociados Activos, a saber: Un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente y un (1) Tesorero, seis (6) Directores principales y seis (6) Directores Suplentes.

Además de los integrantes ya mencionados y a los fines de mantener el vínculo permanente con la Universidad Central de Venezuela, razón de ser de E-UCV, y con la Fundación Universidad Central de Venezuela, bajo cuyo auspicio fue creada esta Asociación, cada una de éstas designará un (1) representante ante la Junta Directiva de la Asociación, quienes deberán ser Asociados Activos de la Asociación. Estos representantes tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva que se celebren, y durarán en sus funciones el mismo plazo asignado en los Estatutos para los Directores de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: La elección de los integrantes de la Junta Directiva se hará por el sistema nominal por cargo durante el primer semestre del año electoral correspondiente. El procedimiento de votación se regirá por lo establecido en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 25: Los integrantes de la Junta Directiva, que resultaren electos, serán juramentados por la Asamblea.

ARTÍCULO 26: Quienes ejerzan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, sin posibilidad de reelección para el cargo ejercido. Los Directores Principales y Suplentes durarán tres (3) años en sus funciones, pero podrán ser reelectos por una sola vez en el cargo ejercido. Los Directores Suplentes llenarán las faltas absolutas o temporales de los Directores Principales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Miembro de la Junta Directiva que pierda la condición de Asociado activo, perderá igualmente la condición de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27: El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva, no será remunerado.

ARTÍCULO 28: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez (1) al mes, para lo cual, al inicio de cada ejercicio se elaborará un calendario de reuniones. Adicionalmente el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 29: Las reuniones de la Junta Directiva, se considerarán válidamente constituidas con la presencia de cinco (5) de sus Miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente o en su defecto del Vice-Presidente. Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. De cada reunión se levantará un Acta que deberá ser firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la Asociación en todos los asuntos públicos y privados. b) Administrar los Fondos y Patrimonios de la Asociación. c) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria o a una Extraordinaria convocada para tal fin, los informes y los estados financieros auditados, señalados en el artículo 21 de los Estatutos. d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e) Aprobar la constitución de las Delegaciones Regionales, fijarles su jurisdicción territorial e impartir las directrices pertinentes dentro de los lineamientos de estos Estatutos. f) Aprobar la constitución de las Delegaciones Sectoriales, por áreas de actividad profesional, que sean solicitados por los Asociados Activos de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. g) Nombrar y remover los empleados de la Asociación. h) Crear comisiones permanentes o especiales para el estudio de determinados asuntos. i) Realizar las gestiones que considere convenientes para la mejor defensa, protección y desarrollo de los intereses de los Asociados. j) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva y estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. k) Aprobar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio que se inicie. l) Aprobar o modificar las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados m) Dictar los Reglamentos y Normativas, a excepción del Reglamento Electoral, que estime necesarios o convenientes en el cumplimiento de los fines de la Asociación. n) Designar Directores Institucionales o Corporativos dentro de aquellas sociedades civiles o mercantiles, entes públicos o privados e instituciones en general que cuenten con un número importante de Egresados y/o Amigos de la Universidad Central de Venezuela a criterio de la Junta Directiva de la Asociación, así como, dictar el Reglamento respectivo, todo ello a los fines de coordinar y facilitar el cumplimiento de los fines de la Asociación. o) Designar o remover a los Representantes Judiciales de la Asociación Civil

en procesos judiciales o administrativos p) Cualesquiera otras que le confieran el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos que se dicten al efecto y las que siendo pertinentes a la función de dirección y administración no hubieren sido conferidas a otros organismos.

ARTÍCULO 31: El Presidente ejerce la representación de la Asociación y tiene especialmente las siguientes atribuciones: a) Representar a la Asociación en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades, sociedades y corporaciones. b) Previa autorización de la Junta Directiva, celebrar toda clase de contratos y transacciones de bienes; librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquier efecto de comercio; abrir, cerrar y movilizar conjuntamente con el Tesorero, toda clase de depósitos inclusive bancarios, pudiendo con aprobación de la Junta Directiva, autorizar a los funcionarios establecidos en el artículo 35 de los presentes estatutos a movilizarlos, de manera conjunta con el Presidente y/o Tesorero, en las cantidades de dinero y en las condiciones y términos aprobados. c) Convocar a reuniones de Junta Directiva. d) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y firmar junto con el Vice-Presidente las actas respectivas. e) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que deban efectuarse. f) Firmar junto con el Tesorero los documentos o efectos de comercio necesarios para la cancelación de pagos y obligaciones que deban efectuarse. g) Delegar en otro Miembro de la Junta, previa la autorización de la Junta Directiva, aquellas atribuciones que juzgue necesario o conveniente y revocar las referidas delegaciones. h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas. i) Cualesquiera otras que le asignen el Acta, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 32: El Vice-Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones. b) Suscribir las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas. c) Redactar y firmar las comunicaciones, convocatorias y avisos que emanen de la Junta Directiva y de las Asambleas. d) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva. e) Cualesquiera otras que le confieren estos documentos.

ARTÍCULO 33: Son deberes del Tesorero: a) Asegurar la guardia y custodia de los valores, títulos, bienes y percepciones en dinero de la Asociación, los que se deberán depositar en una institución bancaria. b) Organizar mensualmente y justificar en forma debida, los cobros de los ingresos y los pagos de los egresos de la Asociación, produciendo los correspondientes recibos y comprobantes. c) Autorizar, junto con el Presidente, los pagos que deban efectuarse y, en los casos previstos en los Estatutos, librar, aceptar y endosar los cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio que fueren necesarios. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de caja y un estado de movimiento de los fondos. e) Conservar escrupulosamente los comprobantes contables, debidamente registrados, codificados y archivados. f) Facilitar al Presidente y/o a las comisiones que se designen al efecto, los libros y registros de contabilidad para su auditoria y revisión. g) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva. h) Presentar en cada Asamblea Ordinaria una cuenta detallada del estado de la Tesorería y un inventario general de los haberes de la Asociación.

ARTÍCULO 34: Son deberes de los Directores: a) Asistir las reuniones de la Junta Directiva. b) Suscribir las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas. c) Aceptar las atribuciones que le confiera la Junta Directiva. d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas. e) Cualesquiera otras que le asignen los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 35: La Junta Directiva designará un Director Ejecutivo quien tendrá a su cargo la gestión diaria de las actividades de la Asociación. Dicho Director Ejecutivo operará mediante dos Unidades: Gerencia de Administración y Gerencia de Promoción y Mercadeo. Así mismo la Junta Directiva podrá designar todos los funcionarios que se estimen necesarios o convenientes a los fines de dar apoyo a las unidades antes mencionadas. Las funciones del Director Ejecutivo y de las Unidades previstas en este artículo, así como la de los funcionarios de la Asociación, serán establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO III

REPRESENTANTES JUDICIALES

ARTÍCULO 36: La representación de la Asociación Civil en procesos judiciales o administrativos corresponderá exclusivamente a los Representantes Judiciales, que en número de dos (2) designará la Junta Directiva y quienes permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras no sean removidos. La designación o remoción de los Representantes Judiciales deberá constar en documento inscrito en el Registro Subalterno. Los Representantes Judiciales, actuando conjunta o separadamente, tendrán las siguientes atribuciones: Darse por citados y/o por notificados en nombre de la Asociación Civil por ante las autoridades administrativas o los Tribunales de la República de cualquier competencia, en los procesos que se iniciaren contra la Asociación Civil; intentar y contestar demandas o procesos administrativos, reconvenir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho y designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales; transigir, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales; así como serán los únicos funcionarios de la Asociación con capacidad para absolver posiciones juradas; en general, seguir los juicios o los procesos administrativos en todas sus instancias, incidencias y recursos. Los Representantes Judiciales requerirán autorización de la Junta Directiva para convenir o transigir, designar apoderados judiciales generales o especiales y sustituir sus facultades, así como para revocar tales mandatos. La representación de la Asociación Civil ante el Tribunal Supremo de Justicia en recursos de casación o cualquier otro proceso será ejercida por los Representantes Judiciales, quienes también podrán intentar juicios de invalidación y, en general, efectuar cualquier acto judicial en que tenga interés la Asociación Civil, sea contencioso o no contencioso, así como representarla frente a las autoridades administrativas o fiscales, en solicitudes, comunicaciones o consultas.

CAPÍTULO IV

COMISIONES Y CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 37: A los fines de coadyuvar en la consecución de los objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar Comisiones Permanentes, las cuales tendrán la responsabilidad de diseñar y

desarrollar programas y actividades especiales que le sean encomendados por la Junta Directiva. Las Comisiones Permanentes elaborarán y propondrán a la Junta Directiva, para su aprobación, Normas y/o Reglamentos para cumplir con las actividades de su área de competencia. Las Comisiones Permanentes deberán presentar ante la Junta Directiva un informe de sus actividades y planes en cada oportunidad en que ésta lo requiera.

ARTÍCULO 38: Con el objeto de asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones y en las materias y circunstancias en que ella lo considere conveniente, se convocará al Consejo Consultivo de la Asociación.

ARTÍCULO 39: El Consejo Consultivo, estará integrado por los ex-presidentes de la Asociación, pudiendo incorporarse expertos que, a juicio de la Junta Directiva, reúnan las condiciones que se requieran para la asistencia y consulta.

PARAGRAFO ÚNICO: El Consejo Consultivo será presidido por quien hubiere ejercido la presidencia de E-UCV en el período inmediato anterior.

ARTÍCULO 40: Son funciones del Consejo Consultivo: a) Constituirse como tal, por convocatoria de su Presidente o de la Junta Directiva de la Asociación. b) Discutir asuntos del más alto interés universitario, formulando propuestas, recomendaciones y planteamientos a la Junta Directiva y a las Asambleas de Asociados. c) Atender y resolver las consultas que le sean formuladas por la Junta Directiva de E-UCV.

PARAGRAFO UNO: Los acuerdos del Consejo Consultivo no tendrán carácter vinculante para la Asociación.

PARÁGRAFO DOS: Los Miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad honorem.

CAPÍTULO V

COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 41: La Asamblea General designará a los Miembros de la Comisión Electoral, la cual estará integrada por tres (3) Miembros Principales, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus funciones hasta la culminación del proceso electoral, al juramentarse la Junta Directiva electa ante la Comisión Electoral. Los integrantes de la Comisión Electoral deberán ser Asociados Activos de la Asociación.

ARTÍCULO 42: Los Miembros de la Comisión Electoral no podrán aceptar postulaciones para cargos directivos, durante el ejercicio en que estén en función.

ARTÍCULO 43: La Comisión Electoral será responsable de elaborar las normas que regirán el proceso electoral para su aprobación por la Asamblea General. Asimismo, deberán organizar, programar, implantar, supervisar y controlar todas las actividades del proceso electoral.

ARTÍCULO 44: Las decisiones de la Comisión Electoral son autónomas y agotan las vías administrativas.

TÍTULO V

DELEGACIONES REGIONALES Y DELEGACIONES SECTORIALES

ARTÍCULO 45: De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de los Estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la constitución de Delegaciones Regionales, es decir, agrupaciones de egresados de la Universidad Central de Venezuela cuya residencia se encuentra fuera de la ciudad de Caracas o en cualquier otro país. Estas Delegaciones tendrán la finalidad primordial de coadyuvar al logro de los objetivos de la Asociación y funcionarán de acuerdo a las directrices que reciban de la Junta Directiva de la Asociación y a las normas y Reglamentos que al respecto serán dictados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46: Las Delegaciones Regionales deberán constituirse por iniciativa de un número no menor de treinta (30) Asociados Activos con domicilio en la jurisdicción respectiva, la cual será determinada por la Junta Directiva. Los interesados en crear una Delegación Regional deberán someter a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación la correspondiente solicitud por escrito, la cual deberá enmarcarse en la misión y objetivos de la Asociación y deberá regirse por las Normas y Reglamentos que a tal fin dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47: Las Delegaciones Regionales deberán presentar semestralmente a la Junta Directiva de la Asociación, un informe de las actividades desarrolladas, logros alcanzados y planes futuros.

ARTÍCULO 48: La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de Delegaciones Sectoriales, constituidas por agrupaciones de egresados por áreas de formación académica o afinidad profesional, las cuales tendrán por finalidad coadyuvar al logro de la misión y objetivos del Asociación. Tales Delegaciones Sectoriales tendrán competencia sobre asuntos de interés particular de sus Asociados, siempre dentro del marco de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatarán los lineamientos generales emanados de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49: Las Delegaciones Sectoriales podrán constituirse a solicitud de un número no menor de cien (100) Asociados Activos del Sector correspondiente, quienes someterán a la consideración de la Junta Directiva de la Asociación la respectiva solicitud por escrito, la cual deberá enmarcarse en la misión y objetivos de la Asociación y deberá regirse por las Normas y Reglamentos que a tal fin dicte la Junta Directiva.

TÍTULO VI

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 50: El ejercicio económico de la Asociación de Egresados y Amigos de la Universidad Central de Venezuela es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance General, el que será formulado mediante los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTÍCULO 51: El Tesorero presentará a la Junta Directiva dentro del mes de Enero de cada año, un proyecto del Balance General de la Asociación y los Estados Financieros e Informes Contables pertinentes y el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el nuevo ejercicio, a fin de que, una vez aprobados por la Junta Directiva, sean sometidos a la consideración de la Asamblea General.

TITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 52: Los Estatutos y los Reglamentos en materia Electoral sólo podrán ser reformados total o parcialmente, por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debiéndose indicar en la respectiva convocatoria los puntos sobre los que versarán tales Reformas.

ARTÍCULO 53: Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de los Estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos, será resuelta por la Junta Directiva, la cual para resolverla, atenderá al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Asociación. Las resoluciones que al efecto dictara la Junta Directiva, deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación.

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54: La disolución de la Asociación podrá ser acordada por una Asamblea General, siempre que hubiere sido convocada al efecto y que en la reunión estuvieren presentes y voten afirmativamente el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados Activos de la Asociación. En caso de no concurrir a la reunión el número de Asociados indicado, el acuerdo de disolución será válido con la decisión de los presentes cuando el mismo fuere ratificado, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la Asamblea, en manifestación escrita dirigida a la Junta Directiva por el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 55: En caso de disolución o liquidación, los haberes que resultaren después de canceladas las obligaciones pendientes, serán donados en su totalidad a la Universidad Central de Venezuela.

ARTÍCULO 56: La liquidación será efectuada por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General, la cual fijará las facultades y obligaciones de dichos liquidadores así como el plazo para efectuar la liquidación.